

# **JURISDICCION VOLUNTARIA**

**Esc Leandro N. Posteraro Sanchez**

# **JURISDICCION: (Couture): ACEPCIONES**

- **ÁMBITO TERRITORIAL;**
- **SINÓNIMO DE COMPETENCIA;**
- **CONJUNTO DE PODERES O DE AUTORIDAD DE CIERTOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO;**
- **FUNCIÓN PÚBLICA DE HACER JUSTICIA (SENTIDO MÁS PRECISO Y TECNICO).**

JURISDICCIÓN LATIN “JUS” Y DICERE”, “DECIR EL DERECHO”.

-AUTORIDAD DE UN TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA RESOLVER CONTROVERSIAS.

“JURISDICCIÓN CONTENCIOSA” CUANDO SE CONTRAPONE O SE DISTINGUE DEL TÉRMINO “JURISDICCIÓN VOLUNTARIA”.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NO ES UN CONCEPTO FELIZ,  
NO ES UNÍVOCO.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA:

AUSENCIA DE DISCUSIÓN ENTRE PARTES, NO HAY  
CONTROVERSIA. SE CONCRETA A UNA FUNCIÓN  
CERTIFICANTE

EN AUSENCIA DE CONTROVERSIA CARECE DE SENTIDO, DE  
LEGITIMIDAD, LA INTERVENCIÓN JUDICIAL.

# **FUNCIÓN JURISDICCIONAL O JUDICIAL:**

La llevada a cabo por los órganos competentes del Estado, y por la cual, cumplidas las formalidades exigidas por la ley, se determinan los derechos de las partes, a través de las decisiones que tienen autoridad de cosa juzgada, y con fuerza propia para ser ejecutadas.

# TIPOS DE JURISDICCION:

- **CONTENCIOSA:**

Se busca sentencia que dirima un conflicto entre partes.

- **VOLUNTARIA:**

Se insta al órgano judicial para que constituya y/o dé eficacia a relaciones jurídicas existentes, o reconozca derechos, y en las cuales no hay oposición de intereses Comprueba la existencia de hechos con contenido jurídico.

# JURISDICCIÓN NATURALEZA

## VOLUNTARIA:

### a) NATURALEZA ADMINISTRATIVA (ITALIA)

Calamandrei: "la jurisdicción contenciosa es jurisdicción, mientras que la jurisdicción llamada voluntaria no es jurisdicción, sino que es administración ejercida por órganos judiciales."

# JURISDICCION NATURALEZA

# VOLUNTARIA:

NATURALIZA ADMINISTRATIVA (ITALIA)

JOSE CHIOVENDA: jurisdicción voluntaria deriva de la función habitual del órgano jurisdiccional, puesto que una gran parte de estos actos se confían a los jueces, **lo cual no priva que tales actos sean actos de simple administración;**

JURISDICCION VOLUNTARIA: NATURALEZA  
NATURALIZA ADMINISTRATIVA (ITALIA,  
FRANCIA, ESPAÑA)

MEYER: todo lo que se refiere a la jurisdicción voluntaria es extraño a los órganos judiciales por cuanto son asuntos en los cuales no existe contienda, en que el juez desempeña un papel meramente pasivo.

Actuación del juez es semejante a la de los demás funcionarios públicos, netamente de orden administrativo.

# JURISDICCION VOLUNTARIA: NATURALEZA

## B) NATURALEZA JUDICIAL

CARNELUTTI distingue entre "proceso contencioso" y "proceso no contencioso", entendiendo que en la primera existe un conflicto actual, mientras que en el segundo un conflicto eventual. Por lo tanto, la función jurisdiccional en la primera es de carácter represiva y en la segunda es preventiva.

# JURISDICCION VOLUNTARIA: NATURALEZA

## C) NATURALIZA MIXTA:

**SERRA DOMINGUEZ:** la mayor parte de los actos contenidos en la jurisdicción voluntaria corresponden a una actividad administrativa del órgano jurisdiccional. El juez actúa más como funcionario público que como juez.

## JURISDICCION VOLUNTARIA: NATURALEZA

### C) NATURALIZA MIXTA:

HUGO PEREIRA ANABALON, respecto de los actos no contenciosos y su calidad de actuaciones jurisdiccionales, basado en la tesis de Chiovenda opina que no existe tal jurisdicción.

**Más adecuado hablar de "procedimientos judiciales no contenciosos".**

**Por ser una actividad administrativa, lo no contencioso estaría desprovisto de la existencia de la cosa juzgada, como efecto que se produce en materia contenciosa.**

Es por ello que al dictar por ejemplo un juez una declaratoria de herederos, lo hace sin perjuicio de terceros, no siendo cosa juzgada.

## JURISDICCION VOLUNTARIA:

Función de los tribunales de justicia de conocer y resolver, sin forma de juicio contradictorio, ciertas materias de relevancia jurídica que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

Actos de jurisdicción voluntaria: aquellos que requieren la intervención de un órgano jurisdiccional para la tutela de derechos e intereses en materia de derecho civil y mercantil, sin que exista la controversia propia de un proceso contencioso.

(Dra. Graciela Medina)

## JURISDICCION VOLUNTARIA:

No constituye, pese a su denominación, una variedad del género jurisdicción ni implica el ejercicio efectivo de la potestad de juzgar.

En nuestro país los jueces dictan dos tipos de actos: los que resuelven conflictos, que es lo que se denomina "procesos contradictorios", y los actos que declaran estados sin existir conflictos, que se denominan procesos voluntarios o "jurisdicción voluntaria".

## **PROCESOS VOLUNTARIOS:**

No significa ausencia de contienda o controversia, sino simplemente la no existencia de dos intereses en oposición y donde el peticionante no es contraparte de nadie.

Falta un sujeto pasivo con la calidad de adversario;

Se está en presencia de un interés único cuya tutela se persigue.

## **PROCESOS CONTENCIOSOS:**

Órgano judicial se encuentra frente a dos partes cuyos intereses se hallen en pugna y sólo el órgano de la jurisdicción puede proveer mediante la actuación del derecho objetivo

# SINTESIS DOCTRINARIA

- Jurisdicción voluntaria no es "jurisdicción", por tratarse de una función sustancialmente "administrativa" por su fin y por sus efectos.
- Por ser función administrativa ejercida subjetivamente por los jueces, ha sido tradicionalmente designada con el nombre equívoco de "jurisdicción" acompañado con el atributo de "voluntaria" para distinguirla de la verdadera y propia jurisdicción."

- Esta función administrativa ha sido atribuida a los órganos jurisdiccionales por razones de conveniencia y oportunidad práctica pero su índole no es jurisdiccional, desde que está dirigida simplemente a dar fuerza, autenticidad o eficacia a un acto mediante la observancia del derecho.
- **Por ello el legislador puede ampliar la esfera de la función notarial, dando injerencia en las materias de jurisdicción voluntaria y derogar la competencia del órgano judicial en diversos casos.**

## SINTESTIS DOCTRINARIA

- Procesos de Jurisdicción Voluntaria:

Aquellos en los cuales no existe litigio entre las partes, pero que aún continúan dentro de la competencia judicial; los cuales por las razones expuestas deberían estar en la órbita de la competencia notarial.

- Procesos o Asuntos No Contenciosos: aquellos en los cuales, sin existir controversia alguna entre partes, son atribuidos para su tramitación al Órgano Notarial.

***XX CONGRESO INTERNACIONAL DEL  
NOTARIADO LATINO. CARTAGENA DE  
INDIAS, 1992:  
RESTRINGIR EL TÉRMINO “JURISDICCIÓN  
NO CONTENCIOSA O VOLUNTARIA” A LA  
ACTIVIDAD JUDICIAL Y UTILIZAR PARA EL  
DERECHO NOTARIAL EL TÉRMINO  
“COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO  
CONTENCIOSOS”***

**TERMINOLOGIA IDEAL:  
“COMPETENCIA NOTARIAL EN PROCESOS  
NO CONTENCIOSOS”**

# SISTEMA JUDICIAL ACTUAL ARGENTINO

- INEFICIENTE
- AUMENTO CONSTANTE DE LITIGIOSIDAD
- NO ACOMPAÑADO CON AUMENTO DE RECURSOS (JUZGADOS, PERSONAL, PRESUPUESTO)
- CONGESTIONADO
- ARCAICO
- INSEGURO: PERDIDA DE EXPERTES.

# SISTEMA JUDICIAL ACTUAL ARGENTINO

-SOBRECARGADO DE TRABAJOS

-JUSTICIA CIVIL Y COM.: PROCESOS  
CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS

-NO GARANTIZA SOLUCIONES RAPIDAS: NI  
EN CONTENCIOSOS NI EN VOLUNTARIOS.

-NO GENERA CONFIANZA EN LOS  
CIUDADANOS

# PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Art. 8.1 dispone: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, ... en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

***“ACCESO A LA JUSTICIA DEBE SER EFECTIVO Y PARA QUE ELLO OCURRA NO PUEDE SER TARDÍO NI SUFRIR DEMORAS INNECESARIAS.” (DRA. GRACIELA MEDINA)***

## NECESIDADES DEL SISTEMA JUDICIAL ARGENTINO:

-MODERNIZACIÓN

-AGILIZACIÓN DE TRÁMITES

-DESCONGESTIÓN

-DISMINUCIÓN DE GASTOS

-AHORRO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

-QUITAR EXCLUSIVIDAD EN PROCESOS NO CONTENCIOSOS

-RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LOS CIUDADADOS EN  
PLAZOS RAZONABLES

# PROCESOS NO CONTENCIOSOS EN SEDE NOTARIAL

## VENTAJAS:

- ▶ DESCONGESTIÓN DE TRIBUNALES
- ▶ ECONOMÍA
- ▶ CELERIDAD
- ▶ INTERVENCIÓN DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO DOTADO DE FE PÚBLICA
- ▶ ESPECIALIZACIÓN DEL NOTARIO EN DERECHO REGISTRAL
- ▶ RAZONES DE SEGURIDAD EN TRÁFICO JURÍDICO

# JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL

## VENTAJAS:

- ▶ RESPONSABILIDAD DE LA FUNCIÓN NOTARIAL
- ▶ FINALIZACIÓN REAL DEL PROCESO SUCESORIO
- ▶ INFRAESTRUCTURA NOTARIAL
- ▶ FIRMA DIGITAL NOTARIAL
- ▶ DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES

# JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

## DERECHO COMPARADO:

España:

Ley 10/1992 del 30 de abril de 1992 reformó el art. 979 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, "La declaración de que determinadas personas, que sean descendientes, ascendientes o cónyuges del finado, son los únicos herederos ab intestato se obtendrá mediante acta de notoriedad..."

# JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

## DERECHO COMPARADO:

España:

Ley 10/1992

Fundamentos

- Conocimiento de asuntos no jurisdiccionales cuya residencia en sede jurisdiccional dista de ser obligada.
- Carece de sentido seguir atribuyendo a los órganos judiciales la realización de tareas no jurisdiccionales;
- Disfunciones para la administración de justicia-que se debe primordialmente al desarrollo de su función propiamente jurisdiccional - y para los interesados, que ven como un asunto que podría tramitarse fácil y económicamente en otra sede, ha de esperar, para una resolución, el orden de tramitación propio de los órganos jurisdiccionales.

**JURISDICCION VOLUNTARIA.**

**DERECHO COMPARADO:**

**España:**

**Ley de Jurisdicción Voluntaria 15/2015**

**VERDADERO EJEMPLO DE JURISDICCION  
VOLUNTARIA**

# JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

## DERECHO COMPARADO: ESPAÑA

### Fundamentos:

- Contribución singular a la modernización de un sector de nuestro Derecho.
- Ofrecer al ciudadano medios efectivos y sencillos, que faciliten la obtención de determinados efectos jurídicos de una forma pronta y con respeto de todos los derechos e intereses implicados.

# JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

DERECHO COMPARADO: ESPAÑA:

Fundamentos:

-Atribuir el conocimiento de un número significativo de los asuntos no contenciosos a Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, compartiendo con carácter general la competencia para su conocimiento.

-Profesionales, que aúnan la condición de juristas y de titulares de la fe pública, reúnen sobrada capacidad para actuar, con plena efectividad y sin merma de garantías,

# JURISDICCION VOLUNTARIA.

Fundamentos:

- Carácter optativo para ciudadanos
- No pone en riesgo el cumplimiento de las garantías esenciales de tutela de los derechos e intereses afectados.

# JURISDICCION VOLUNTARIA.

## DERECHO COMPARADO:

Matrimonio en sede notarial:

América:

Colombia (Decreto 2668/1988), Cuba (funcionario público-Ley de Notarías Estatales), Panamá Guatemala, Brasil, Canadá, Perú.

EEUU: Florida, Maine, Luisiana y Carolina del Sur

Europa: España (Ley 15/2015)

Africa: Marruecos, Argelia, Egipto, Países del Norte Musulmanes

# JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

## DERECHO COMPARADO:

Divorcio en sede notarial:

América:

Colombia (Ley n° 962/2005 de 8 de julio y Decreto n° 4436, de 28 de noviembre del 2005)

Cuba (Decreto-Ley n° 154/1994, de 6 de septiembre).

Perú: Ley 29227

Europa: España (Ley 15/2015).

# JURISDICCION VOLUNTARIA.

## DERECHO COMPARADO:

Divorcio en sede notarial: Puntos de contacto

- Optativo al judicial.

- No cuando hay hijos menores o incapaces

- Gralte. con un mínimo de años de matrimonio

# JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

## DERECHO COMPARADO:

Sucesiones por causa de muerte:

América:

Colombia (Dec 3828/1985),

Cuba (funcionario público), Panamá.

Guatemala (Cap. V CPCC), Brasil, Canadá, Perú,  
Puerto Rico (Ley 282/1999),

Costa Rica (art 129 y ccs Cod Notarial)

Europa: Francia, España (Ley 15/2015), Portugal (Cod.  
Del Notariado)

# PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ANTE NOTARIO

## PERU:

LEY 27157: Ley de Regularización de edificaciones.

Incluye Procedimiento de Saneamiento de Titulación ante notario

Requisitos:

- Posesión pública, continua y pacífica por más de 10 años-
- Proceso DEBE ser no contencioso.
- Lote edificado en zona urbana
- Intervención del notario para Procedimiento de Saneamiento de Titulación.

# PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ANTE NOTARIO

## PROCESO DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

1) PETICIÓN ESCRITA DEL INTERESADO, AUTORIZADA POR ABOGADO:

a) Datos del predio, fecha toma posesión, pruebas, mínimo 3 testigos max 6.

b) Nombre y dirección del titular registral, colindantes, cedentes de posesión, copias de títulos y planos, etc.

# PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ANTE NOTARIO

- 2) EMPLAZAMIENTO . El notario notificará necesariamente:
- a) A la persona o personas de quien el solicitante afirma que deriva el derecho invocado.
  - b) Al titular registral del terreno y/o de la edificación.
  - c) A los propietarios u ocupantes de los predios colindantes y a todas las personas indicadas por el interesado en su solicitud.
  - d) El notario fijará carteles en los lugares más visibles de la edificación cuyo saneamiento se solicita.
  - e) Avisos con extracto de la solicitud de saneamiento, por tres (3) días, con intervalos de tres días hábiles entre cada una de ellas, en el diario oficial “El Peruano” y en el de mayor circulación del lugar donde se ubica el inmueble.

# PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ANTE NOTARIO

3) ACTA DE CONSTATACIÓN NOTARIAL DEL INMUEBLE Y DECLARACIÓN DE PREDIOS LINDANTES.

4) ACTA DE DECLARACION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:  
30 días hábiles, desde la fecha de la última publicación, sin oposición

5)REGISTRACION:

Registro Notarial de Asuntos no Contenciosos, del cual se podrá expedir todos los traslados instrumentales previstos por la ley del notariado.

6) FINALIZACIÓN

El acta notarial que declara la prescripción adquisitiva de dominio, o dispone el otorgamiento de títulos supletorios, es título suficiente para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para la cancelación del asiento registral a favor del antiguo dueño de ser el caso.

# PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ANTE NOTARIO

OPOSICIÓN:

X ESCRITO ANTE EL NOTARIO

DENTRO DE 30 DÍAS HÁBILES DE ULT. PUBLICACIÓN DE AVISOS.

Suspensión del trámite y remisión al Juzgado Especializado en lo Civil de turno de la jurisdicción donde se ubica el inmueble, dentro del tercer día hábil de presentada la oposición.

Concluido el proceso judicial y agotadas todas las instancias, el juez notificará al notario con la resolución que pone fin al proceso, para que éste prosiga según el sentido de la misma.

# **ARGENTINA:**

## **COMPETENCIA NOTARIAL ACTUAL EN JURISDICCION VOLUNTARIA:**

- ▶ **PARTICIONES DE HERENCIA ENTRE  
COHEREDEROS (Art 2369 y ccs)**
- ▶ **PARTICION POR DONACION DE  
ASCENDIENTES (Art 2411-2423)**
- ▶ **PARTICION REGIMEN DE COMUNIDAD DE  
GANANCIALES (art 2369, 481, 498, 500 y ccs)**
- ▶ **FIDEICOMISOS**

# COMPETENCIA NOTARIAL ACTUAL EN JURISDICCION VOLUNTARIA:

- ▶ ELECCIÓN Y CAMBIO REGIMEN DE BIENES DE MATRIMONIO (art 446 al 450).

## “DIVORCIO NOTARIAL”?

(Art 475 inc c y e) 481, 488, 496, 500)

- ▶ CONSIGNACION EXTRAJUDICIAL DE DEUDAS (Arts 910-913 CCC)

# COMPETENCIA NOTARIAL ACTUAL EN JURISDICCION VOLUNTARIA:

- ▶ INVENTARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUD.
- ▶ PACTOS DE CONVIVENCIA  
(arts 513-517)
- ▶ DIVISION DE CONDOMINIO  
(art 1996-2003)
- ▶ ACTOS DE AUTOPROTECCION
- ▶ ACUERDOS LABORALES  
(art 241 y ccs LCT)
- ▶ DESIGNACION DE TUTORES Y CURADORES X ESCRITURAS O TESTAMENTOS
- ▶ LEY 24374: REGULARIZACIÓN DOMINIAL: LEY PIERRI.

# COMPETENCIA NOTARIAL ACTUAL EN JURISDICCION VOLUNTARIA:

- **NUEVAS LEYES NACIONALES Y REFORMAS A COD. CIV.: MAYOR RECONOCIMIENTO DE INTERVENCIÓN NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS.**
- **NECESIDAD DE CONOCIMIENTO POR LA CIUDADANÍA DE LOS YA EXISTENTES**

- ❑ **TODO PROYECTO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DEBE MODIFICAR LA LEGISLACIÓN DE FONDO.**
- ❑ **IMPORTANTE PREVEER CARÁCTER OPTATIVO DE LA INTERVENCIÓN NOTARIAL:  
LA PROFESIONALIDAD DE LOS NOTARIOS GENERARÁ QUE LOS CIUDADANOS DECIDAN POR SU INTERVENCIÓN.**
- ❑ **INCORPORACIÓN POR LEGISLACIONES LOCALES PUEDE SER DECLARADA INCONSTITUCIONAL**

# PROYECTO DE LEY DE JURISDICCION VOLUNTARIA O PROCESOS NO CONTENCIOSOS ANTE NOTARIO

- CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO
- DIVORCIO
- SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE.
- ADOPCIÓN DE PERSONAS MAYORES DE EDAD.
- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

# PROYECTO MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL

## ▶ ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO:

1. Solicitud por los contrayentes ante el escribano público con competencia territorial en el domicilio de cualquiera de los contrayentes, con los requisitos de arts 416 del Código Civil y Comercial
2. Fijación de avisos en la sede de la notaría por término legal a los efectos de presentación de oposiciones a la celebración.
3. Procedimiento de oposición según arts. 410 al 415 del Código Civil y Comercial.

## MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL

### ▶ ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO:

4. Vencimiento de plazo sin presentación de oposición.

5. Celebración del matrimonio por acto solemne por escritura pública con el contenido de art 420 del Código Civil y Comercial y los que establezcan los ordenamientos locales.

6. Trámite de registración: 15 días corridos: Efectos retroactivos a la fecha de celebración.

## MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL

### CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO:

- ▶ MISMO PROCEDIMIENTO QUE ANTE LOS ENCARGADOS DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.
- ▶ CELEBRACIÓN ANTE PROFESIONAL DOTADO DE FE PÚBLICA.
- ▶ PROCEDIMIENTO OPTATIVO A LA CELEBRACIÓN ANTE ENTE PÚBLICO.
- ▶ INEXISTENCIA DE PUNTOS DE CONFLICTOS CON OTRAS PROFESIONES LIBERALES.
- ▶ OTORGAMIENTO POR INSTRUMENTO PÚBLICO, AL IGUAL QUE EL ACTUAL SISTEMA.

## MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL

CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO ANTE  
ESCRIBANO PÚBLICO:

- ▶ DISMINUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ESTATAL CON LA CONSECUENCIA DISMINUCIÓN DE GASTO PÚBLICO.
- ▶ INTANGIBILIDAD DE INGRESOS HACIA EL ESTADO, LOS CUALES SON ASEGURADOS MEDIANTE EL PAGO DE LAS TASAS DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MATRIMONIO.

## MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL

CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO ANTE  
ESCRIBANO PÚBLICO:

- ▶ POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.
- ▶ FACILITACIÓN DE LA CELEBRACIÓN A DOMICILIO.
- ▶ REGISTRACIÓN CON EFECTOS RETROACTIVOS PARA SU OPONIBILIDAD A TERCEROS.

MODIF. arts 416 1er párrafo, 418 1er párrafo, 420, 421 Cod Civ y Com.

# PROYECTO DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL

## CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO

- ▶ OPTATIVO AL JUDICIAL
- ▶ ACUERDO DE AMBOS CONYUGES
- ▶ PATROCINIO LETRADO OBLIGATORIO (HONORARIOS SEGÚN LEY)
- ▶ COMPETENCIA: NOTARIO DE ULTIMO DOMICILIO CONYUGAL.
- ▶ SORTEO DE NOTARIO ACTUANTE POR EL COLEGIO NOTARIAL
- ▶ NO EXISTENCIA DE HIJOS MENORES, INCAPACES O CON CAP. RESTRINGIDA

# DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL

## PROCEDIMIENTO

1. PRESENTACION DE SOLICITUD CONJUNTA CON PATROCINIO LETRADO
2. SORTEO DE NOTARIO ACTUANTE
3. AUDIENCIA NOTARIAL
4. DECLARACION DEL DIVORCIO POR NOTARIO
5. REGULACION DE HONORARIOS LETRADOS
6. INSCRIPCION ANTE REGISTRO CORRESPONDIENTE
7. PARTICION DE BIENES

# DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL

## PROCEDIMIENTO

## MODIF. ARTS

435 inc c: “Divorcio declarado judicialmente **o por notario público**”

437. Divorcio Legitimación: “El divorcio se decreta judicialmente **o por notario público** a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges”

## SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL.

“La implementación del proceso voluntario extrajudicial en sucesiones sin controversias y en divorcios de común acuerdo permitirá disminuir cuantitativamente la labor judicial, así como también contribuirá a mejorar la administración de justicia y a distribuir en forma más eficiente los recursos.”

(Dra. Graciela Medina)

*“La mera demostración del carácter de heredero, si no hay controversia, **no precisa de la actuación de los tribunales** ya que se limita al cotejo de la documentación de la cual surge el vínculo o la disposición por causa de muerte invocados por los interesados, y a lo sumo una sumaria declaración de testigos.”*

*(Dr. A. Belluscio)*

*“Por lo tanto, puede suplirse con ventaja por un trámite notarial privado acreditativo de la notoriedad de la situación como el que se lleva a cabo en Francia o en España”*

(Dr. A. C. Belluscio)

*“La actuación judicial debería quedar limitada, pues, a poner en posesión de la herencia a los herederos que no gozan de ella de pleno derecho, y, en su caso, a la entrega de los legados; fuera, por cierto, de la decisión de cualquier controversia que pudiere suscitarse..”*

(Dr. A. Belluscio)

“Si ahora se adoptare de nuevo esta solución (la sucesión ante notario), no se caería en una solución anárquica y reverente, sino que se reintegraría al escribano lo que es suyo y por derecho histórico le pertenece. Para documentar, para ordenar, para pacificar, debe estar el escribano.

Ante él, verdadero documentador y ordenador armonioso de los problemas morales y económicos de la familia, la sociedad debe inclinarse...”

Couture

# SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

ESPAÑA

LEY 15/2015.

**ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA** AL NOTARIO PARA DECLARAR HEREDEROS AB INTESTATO (DESCENDIENTES, ASCENDIENTES, CÓNYUGE, O COLATERALES)

O TESTAMENTOS: cerrados, ológrafos u orales

NOTARIO COMPETENTE:

- ULT. DOMIC CAUSANTE O
- LUGAR DE FALLECIMIENTO O
- LUGAR DONDE TUVIERA MAYOR PARTE DE BIENES

# SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

ESPAÑA

LEY 15/2015.

- Nombramiento de contador partidor, y aprobación de partición
- Aceptación de herencia con beneficio de inventario.
- Petición de terceros interesados para que heredero acepte o renuncie a herencia

# SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

FRANCIA: ACTA DE NOTORIEDAD.

Acto pasado ante ciertos oficiales públicos por el cual los declarantes atestiguan que un hecho es - según una fórmula consagrada - "de notoriedad pública y de su conocimiento personal"

Testigos y/o Documentación acreditativa de parentescos.

El notario emite juicio sobre la notoriedad de un hecho utilizando los medios de acreditación del mismo con documentación habilitante y complementado (o no) con informaciones testimoniales.

**Francia (Solo testigos)**

# PROYECTO SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

## PROCEDIMIENTO

1. PRESENTACION DE INICIO POR HEREDERO/S CON PATROCINIO LETRADO
2. COMPETENCIA: NOTARIO DEL ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE.
3. SORTEO DE NOTARIO ACTUANTE X COLEGIO NOT.
4. PUBLICACION DE AVISOS POR EL NOTARIO.
5. OFICIO POR NOTARIO AL REGISTRO DE TESTAMENTOS
6. DECLARATORIA DE HEREDEROS POR NOTARIO

# SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

## PROCEDIMIENTO

7. REGULACION DE HONORARIOS LETRADOS

8. CUMPLIMIENTO DE RECAUDOS FISCALES Y CAJAS PREVISIONALES:

TASA DE JUSTICIA?

9. INSCRIPCION ANTE  
CORRESPONDIENTE

REGISTRO

10. PARTICION DE HERENCIA

# SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

## CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO

- ▶ CARÁCTER OPTATIVO AL JUDICIAL
- ▶ ACUERDO DE HEREDEROS
- ▶ PATROCINIO LETRADO OBLIGATORIO
- ▶ SORTEO DE NOTARIO ACTUANTE POR EL COLEGIO NOTARIAL
- ▶ NO EXISTENCIA DE HEREDEROS MENORES, INCAPACES O CON CAP. RESTRINGIDA
- ▶ CONFLICTOS ENTRE COHEREDEROS O CON TERCEROS: REMISIÓN EXPEDIENTE A SEDE JUDICIAL

# SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

## CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN ARTS.

“Art. 2336: Competencia. La competencia para entender en el proceso sucesorio corresponde al juez **o notario público** del último domicilio del causante, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 9<sup>a</sup>, Capítulo 3, Título IV del Libro Sexto.”

# SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

## CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN ARTS.

2337 in fine

“No obstante, a los fines de la transferencia de los bienes registrables, su investidura debe ser reconocida mediante la declaratoria de herederos”

# SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

## CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO

### MODIFICACIÓN ARTS.

“ARTÍCULO 2338.- En la sucesión de los colaterales, corresponde **al juez o notario** del proceso sucesorio investir a los herederos de su carácter de tales, previa justificación del fallecimiento del causante y del título hereditario invocado. En las sucesiones testamentarias, la investidura resulta de la declaración de validez formal del testamento, excepto para los herederos enumerados en el primer párrafo del artículo 2337..”

# SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

## CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN ARTS.

“ARTÍCULO 2643.- Jurisdicción. Son competentes para entender en la sucesión por causa de muerte, **los jueces o notarios públicos** del último domicilio del causante o los del lugar de situación de los bienes inmuebles en el país respecto de éstos.”

# SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

## SINTESIS IMPORTANTE:

- ▶ IMPOSIBILIDAD CON LA ACTUAL NORMATIVA
- ▶ NO SE PUEDE FORZAR DECIR LO QUE LA LEY NO DICE
- ▶ LEGISLACIONES LOCALES PROCESALES O NOTARIALES NO PUEDEN MODIFICAR COD. CIV Y COM.
- ▶ NECESIDAD DE LEGISLACIÓN NACIONAL  
“Es el Legislador quien regula la forma en que se ejercerá la jurisdicción” (Fallo Zavala)

# SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

## SINTESIS IMPORTANTE:

- ▶ NO BUSCAR EXCLUIR A PROFESIONALES DEL DERECHO.
- ▶ NECESIDAD DE PROYECTO INTEGRATIVO
- ▶ EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS
- ▶ CREACION DE REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA?

# SUCESIONES EN SEDE NOTARIAL

## SINTESIS IMPORTANTE:

- ▶ **SORTEO DEL NOTARIO POR EL COLEGIO NOTARIAL RESPECTIVO**
- ▶ **IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO POR EL NOTARIO:**  
Publicación de edictos, Oficios a registros (Juicios universales, testamentos, etc) según cada CPCC
- ▶ **CELERIDAD**
- ▶ **TASA DE JUSTICIA?: Gremio judiciales?**
- ▶ **PARTICIÓN DE HERENCIA**

# JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

## REFLEXIONES FINALES:

- ▶ IMPRESCINDIBLE DAR A CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA LAS ACTUALES INCUMBENCIAS NOTARIALES EN LA MATERIA.
- ▶ TRABAJO EN CONJUNTO CON OTROS PROFESIONALES DEL DERECHO EN PRACTICAS DE LAS ACTUALES INCUMBENCIAS.
- ▶ CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN LOS NOTARIOS.

# JURISDICCION VOLUNTARIA

## REFLEXIONES FINALES:

- ▶ SERVICIO NOTARIAL DE EXCELENCIA PARA LAS INCUMBENCIAS YA EXISTENTES.
- ▶ PROPUESTA DE UN PROYECTO INTEGRAL DE CARÁCTER NACIONAL OPTATIVO AL JUDICIAL O ADMINISTRATIVO (en su caso)

# JURISDICCION VOLUNTARIA

## REFLEXIONES FINALES:

- ▶ CREACION DE UN SISTEMA DE PROCEDIMIENTOS QUE ASEGURE:
  1. Seguridad jurídica
  2. Modernidad
  3. Celeridad
  4. Costo menor al trámite judicial.
- ▶ TRABAJO EN CONJUNTO CON MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUCIONES DE PROFESIONALES DEL DERECHO Y LEGISLADORES.
- ▶ GESTION POLITICA

# JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Esc. Leandro N. POSTERARO SANCHEZ  
escribaniaposteraro@gmail.com